

12 de octubre de 2005

<b>Proceso Contencioso Administrativo de Nulidad</b>	Demanda interpuesta por el licenciado <b>Paul Bouche Morrison</b> , actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, el Acta de Proclamación de 10 de mayo de 2004, emitida por el <b>Tribunal Superior de Elecciones de la Universidad Autónoma de Chiriquí</b> .
<b>Concepto</b>	

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo a su despacho con la finalidad de emitir concepto en la demanda contencioso administrativa de nulidad descrita en el margen superior.

**I. Las normas que el demandante considera infringidas y sus conceptos de violación.**

a. El artículo 22, numeral 4 del Reglamento de Elecciones a Decanos y Vicedecanos de la UNACHI, que trata sobre la conformación del jurado de mesa.

El demandante considera violada esta norma de manera directa por omisión, ya que en los jurados de mesa de las Extensiones de Volcán y Boquete no se siguió con el procedimiento establecido, pues dichas unidades académicas no cuentan con funcionarios administrativos.

b. El artículo 24 del Reglamento de Elecciones a Decanos y Vicedecanos de la UNACHI, referente a la forma de votación de las autoridades regionales universitarias.

Según el demandante esta norma ha sido violada de manera directa por comisión, por cuanto no se cumplió con la condición del Secreto del Voto, pues algunos profesores utilizaron cámaras fotográficas en el Recinto de Votación.

c. El artículo 61 del Reglamento de Elecciones a Decanos y Vicedecanos de la UNACHI sobre el período de propaganda y proselitismo.

A criterio del demandante esta norma ha sido violada de manera directa por comisión, en virtud que las dos (2) nóminas participantes, durante todo el día de las elecciones realizaron proselitismo electoral.

d. El artículo 64 del Reglamento de Elecciones a Decanos y Vicedecanos de la UNACHI concerniente a la prohibición a todas las autoridades docentes y administrativas de realizar actividades de propaganda y proselitismo durante horas de trabajo o de clases y la utilización de sus cargos para favorecer a determinados candidatos o nóminas.

Considera el demandante que esta norma se ha violado de manera directa por comisión, pues existen pruebas de los estamentos docente, administrativo y estudiantil.

e. El artículo 68, numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones a Decanos y Vicedecanos de la UNACHI, referente a la prohibición de realizar bailes o ingerir bebidas alcohólicas en los predios universitarios y actividades de propaganda y proselitismo durante el día de la elección.

Según el demandante se ha violado de manera directa por comisión en virtud que ambas nóminas realizaron estas actividades prohibidas.

**Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

En cuanto a la supuesta violación por omisión del artículo 22, numeral 4, del Reglamento de Elecciones de Decanos y Vicedecanos, este Despacho considera que la misma no procede, ya que si bien esta disposición establece que el Jurado de Mesa estará integrado por un profesor (regular, especial o asistente), un estudiante y un administrativo, y este último no integró dichos jurados de mesa, la omisión fue suplida con la aplicación del artículo 39 del Reglamento de Elecciones que establece que en la eventualidad **que se produzcan ausencias que no permitan el funcionamiento de la mesa**, el Jurado de Elección respectivo podrá realizar la designación interina, hasta tanto el Tribunal Superior de Elecciones la confirme.

Esta confirmación se dio al aprobar dicho Tribunal, las actas de conformación de los jurados de mesas y del escrutinio de las extensiones de Volcán y Boquete y hacer la proclamación del profesor José J. Coronel M., como Decano de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chiriquí para el período 2004-2009, lo cual consta a fojas 1, 63 a 68 y 77 del expediente bajo análisis.

Con respecto a la supuesta violación de los artículos 24, 61, 64 y los numerales 1 y 4 del artículo 68 del Reglamento de Elecciones a Decanos y Vicedecanos de la UNACHI, como quiera que constan declaraciones juradas sobre las supuestas violaciones, nos atenemos a lo que se pruebe en la fase probatoria del proceso, de conformidad con lo

establecido en los artículos 923 y concordantes del Código Judicial.

Por las consideraciones expuestas, solicitamos a los señores Magistrados que conforman la Sala Tercera, declaren, en su oportunidad, que NO ES ILEGAL el Acta de Proclamación de 10 de mayo de 2004, emitida por el Tribunal Superior de Elecciones de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

**Pruebas:** Aceptamos las fotocopias autenticadas conforme lo dispuesto en el artículo 836 del Código Judicial.

Aducimos el expediente de las Elecciones, el cual reposa en la Universidad Autónoma de Chiriquí.

**Derecho:** Negamos el invocado.

**Señor Magistrado Presidente,**

**Oscar Ceville**  
**Procurador de la Administración**

OC/19/mcs

Licda. Alina de Chérigo  
Secretaria General, a.i.